



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00200

Popayán, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso “19001-40-03-002-2023-000106-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL contra COOSALUD EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 23 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada COOSALUD EPS, en contra de la sentencia adiada 23 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL para que en el término de dos días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde provienen sus ingresos y los de su familia y en el evento de no percibir ingresos, de quien depende para su sostenimiento; esto con el fin de evaluar su capacidad económica en los términos requeridos en sentencias de la Corte Constitucional como por ejemplo: *“La Corte Constitucional ha precisado que los medios probatorios señalados en la sentencia SU-819 de 1999 no son taxativos, y que el accionante dispone de completa libertad para utilizar otros medios probatorios que estén a su alcance, para demostrar que no tiene los medios económicos suficientes para pagar el valor que se le exige, para acceder a un servicio médico determinado.”*

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f918180d1ba2a94422293d174aa1331770b39c2f6257532e8ed08d256b6c11**

Documento generado en 03/03/2023 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>